



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	0800140030112015-00839-00
DEMANDANTE	LUIS DE LA ESPIRELLA SANCHEZ
DEMANDADO	GINA GARRIDO VERGARA, DONALDO MENDOZA Y BELQUIS ORTEGA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Informándole da la inactividad del mismo. Provea.

Barranquilla, 27 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso que expresa lo siguiente:

(...) "(2.) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

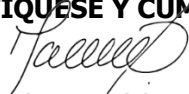
En virtud de lo antes expuesto, y como quiera que en el presente caso se observa la inactividad como requisito señalado *ut supra*, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciase.
- 3. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 149

Hoy: 30 de octubre del 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2017-01064-00
Demandante	LUIS ARTURO CARREÑO JAIMES
Demandado	JULIO CESAR MAURY MAURY, PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR MAURY Y MAURY
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente solicitud de corrección de la providencia adiada 18 de octubre de 2.023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que en le presente proceso se designó como perito al Dr. JAVIER AUGUSTO AHUMADA, el cual rindió el informe solicitado en la diligencia de inspección judicial realizado al bien objeto de la litis el día 16 de agosto de 2.023 (doc.11), Por lo que, se dispuso correr traslado a las partes para alegar de conclusión, dentro del presente proceso, por el término de (3) días, conforme lo normado en el Art. 228 del C.G. del P., mediante providencia del 18 de octubre de 2.023.

Por su parte, mediante correo allegado el día 24 de octubre de 2.023, por parte del apoderado de la parte demandante, solicita corrección de la providencia en cita, aseverando que el proceso no se encuentra en etapa de conclusión en vista de que no se agotado las etapas dispuestas en los articulo 372 y 373 del C.G del P.

Para entrar a resolver, este despacho observa que, a la fecha de realización de la providencia del 18 de octubre de 2.023, se generó un error por parte de este operador judicial al decidir correr traslado del informe rendido por el perito designado, sin tener en cuenta que no se ha llevado a cabo el trámite dispuesto en los articulo 372 y 373 del C.G del P., por ello conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario sanear el vicio anotado, pues no corresponde con la realidad procesal, en consecuencia se dejará sin efecto la providencia adiada 18 de octubre de 2.023, la cual ordenó correr traslado del informe rendido por JAVIER AUGUSTO AHUMADA, en calidad de perito designado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se observa que, en el presente proceso, se encuentra arrimado el informe pericial, solicitado en la diligencia de inspección judicial realizada al bien objeto de la litis el día 16 de agosto de 2.023 (doc.11), el mismo se agregará al expediente para el momento procesal oportuno.

Finalmente, se fijará fecha para AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día, 16 de ENERO de 2.024 a las 2:00 PM, por tal razón se ordenará requerir a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia.

Por secretaria se notificará por correo electrónico el link de la plataforma LIFE SIZE para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado. Se previene a las partes, que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- - Ejercer control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G del P., en consecuencia, dejar sin efecto la providencia adiada 18 de octubre de 2.023, según lo expuesto en la parte motiva.

2.- FIJAR fecha para AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **16 de ENERO de 2.024 a las 2:00 PM**, por tal razón se ordenará requerir a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificará por correo electrónico el link de la plataforma LIFE SIZE para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Se previene a las partes, que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 149 Hoy: 27 de octubre de 2023 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2022-00359 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ANYEL ASTRID HENRIQUEZ GUZMAN
PROCESO	VERBAL Restitución De Tenencia
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de la contestación de la demanda. Provea.

Barranquilla, 27 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, da cuenta este estrado judicial de la contestación de la demanda, no obstante, advierte el despacho que la parte demandada no cumple con lo preceptuado en el artículo 384 numeral 4º del código general del proceso.

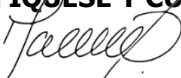
Por lo anteriormente expuesto, se dejará de oír a la parte demandada hasta tanto no presente el título de depósito respectivo tal como lo reseña el estatuto procesal.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. DEJAR** de oír a la parte demandada hasta que se presente el título de depósito respectivo de los cánones de arriendo que se han causado durante el trámite del proceso.
- 2. EJECUTORIADO** lo anterior, vuelva el proceso al despacho para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 149 Hoy: 30 de octubre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	080014053011-2022-0067900
Demandante	CREDITUTLOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado	JAFET JAVIER DE LA HOZ JALILIE
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Octubre 27 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por CREDITUTLOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por medio de Apoderado Judicial contra, JAFET JAVIER DE LA HOZ JALILIE, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar por la suma de: a. Pagaré N° 40985, por valor de (\$48,555,602.26 M/CTE), equivalentes a 152,322.40 UVR, por concepto de capital insoluto, más (\$2,106,939.06) de pesos M/CTE, equivalentes a 6,751.91 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré N° 40985, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital y las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Febrero Tres (3) de Dos Mi Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JAFET JAVIER DE LA HOZ JALILIE, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero Tres (3) de Dos Mi Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.149 -- Hoy: octubre 30 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 000160 00
DEMANDANTE	ESPERANZA MATILDE TRAUTT CAMPO
DEMANDADO	ESTHER JULIA ASTUDILLO GARZON, y EL ACREEDROR HIPOTECARIO HERNANDO ALBERTO CARVAJAL VIDAL Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que debe programarse fecha para llevar a cabo la inspección judicial. Provea.

Barranquilla, 27 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y estando pendiente la diligencia de inspección judicial, se procederá a fijar como fecha para llevarla a cabo, el día 20 de febrero de 2024, a las 02:00 PM.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. SEÑÁLESE el día 20 de febrero de 2024, a las 02:00 PM, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial reseñada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 149 Hoy: 30 de octubre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2023 00185 00
DEMANDANTE	BERTA CECILIA PARDO DE VEGA
DEMANDADO	EMMA CECILIA TORRES DE PARDO Y JULIO ALBERTO PARDO BENEDETTI
PROCESO	SUCESION
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitido y que NO se presentó escrito subsanando. Provea.

Barranquilla, 27 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de fecha 11 de septiembre del 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió inadmitir la demanda y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINÉ CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 149

Hoy: 30 de octubre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	APREHENSION Y ENTREGA
Radicado	080014053011-2023-0050000
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	NICK ANTONY MORALES AMITH

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, C. C. No.22'461.911., y T. P. No.129.978., del C. S. de la Judicatura, presenta escrito solicitando Terminación del proceso con la entrega del vehículo placas KQV235., por parte del Sr. NICK ANTONY MORALES AMITH., identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.004'325.617.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Octubre 27 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEITISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, C. C. No.22'461.911., y T. P. No.129.978., del C. S. de la Judicatura, presenta escrito solicitando Terminación del proceso por la entrega del vehículo placas KQV235., por parte del Sr. ANTONY MORALES AMITH., identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.004'325.617.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DAR por terminado la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, del vehículo placas KQV235., por lo cual se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión., el Sr. ANTONY MORALES AMITH., identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.004'325.6178., hizo entrega del citado Vehículo

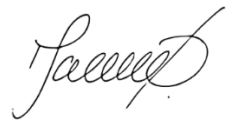
2.-) ORDENESE la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas FSK076., emitir los oficios correspondientes dirigidos a la entidad encargada SIJIN.

3.-) OFICIESE al Sr. Director Parquero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, a fin de hacer efectiva la entrega del Vehículo - MODELO: 2022, LINEA: KWID, PLACA: KQV 235, MARCA: RENAULT, MOTOR: B4DA405Q121904, COLOR: BLANCO GLACIAL (V), SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: 93YRBB008NJ100054. Propiedad del demandado NICK ANTONY MORALES SMITH, identificado con C.C 1.045.684.968., a la parte ejecutante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., o a quien este autorice recibir, lo anterior por Pago Directo con la Entrega del Vehículo de Placas KQV235.

4.-) ORDENESE el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.

5.-) CUMPLIDO lo anterior archives la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega. - No hay lugar a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**Cumplido con Oficio No.0967 y 0968 de
Oct.27 / 23**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No.149 - Hoy
Octubre 30 de 2023

OLGA LUCIA BARANCO GAMEZ
SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00586 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEIDY MARCELA MORENO QUINTERO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 27 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- El endoso denunciado no se encuentra adherido al título ejecutivo objeto de recaudo, por lo que se requerirá al demandante para que nuevamente digitalice el documento cartular, con el endoso incorporado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 149 Hoy: 30 de octubre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





RADICADO	080014053011 2023 00588 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MOLINA CHAVEZ MANUEL ROBERTO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 27 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- El poder allegado no cumple con lo ordenado en el artículo 5 en la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 149 Hoy: 30 de octubre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00590-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SANDRA MARCELA CIFUENTES OSORIO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra SANDRA MARCELA CIFUENTES OSORIO, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00590-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento, una vez la parte actora arrimo escrito de subsanación. Sírvasse proveer

Barranquilla, 27 de octubre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré No. 4163 320019220, en el que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (doc. 036, fl. 47)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra SANDRA MARCELA CIFUENTES OSORIO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$70.363.613) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 4163 320019220, más los interés moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$5.306.605) correspondiente a siete cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 08 de febrero de 2.023 hasta la cuota del 098 de agosto de 2.023.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 149
Hoy: 30 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00668-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	INGENIERIA & PROYECTOS AMBAR S.A.S. y EDWIN ELIAS APARICIO SIERRA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial contra INGENIERIA & PROYECTOS AMBAR S.A.S. y EDWIN ELIAS APARICIO SIERRA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00668-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer

Barranquilla, 27 de octubre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la parte demandante pretende, que se libre mandamiento de pago por la suma contenida en el PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 18821655, QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES No. 06802025200115404 – 05474820096675290: CAPITAL: La suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$110.703.438.00), más los INTERESES DE MORA, sobre el capital descrito, más los INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.443.625.00) M.L., correspondiente a la obligación No. 06802025200115404, liquidado a las tasas vigentes, desde el 2 de mayo de 2023, hasta el 28 de agosto de 2023.

y respecto al PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 18809417, que contiene la obligación No. 07102025200115490: a) CAPITAL: La suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$16.664.757.00) M.L., más los INTERESES DE MORA, sobre el capital a que se refiere el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente para cada mes, desde el 30 de agosto de 2023, hasta el día en que se pague totalmente esta obligación, más los INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$432.469.00) M.L., liquidado a las tasas vigentes, desde el 10 de abril de 2023, hasta el 28 de agosto de 2023.

En este punto, es importante indicar que este Despacho es competente para tramitar procesos de mínima cuantía, que para el cursante año, es de \$174.000.000.

Así las cosas, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, considera el Despacho, que es necesario que, la parte ejecutante, allegue liquidación del crédito a efectos de establecer la cuantía de la obligación que se pretende cobrar a través del presente proceso ejecutivo.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 149 Hoy: 30 de octubre de 2023 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00673-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LUIS MIGUEL JARABA MESTRA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial contra LUIS MIGUEL JARABA MESTRA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00673-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento. Sírvese proveer

Barranquilla, 27 de octubre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré No. 1067899350, El cual se encuentra vencido desde el 12 de septiembre de 2.023 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LUIS MIGUEL JARABA MESTRA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$45.211.053) correspondiente a las obligaciones N° 758348950 y TC 7515 contenidas en el pagaré N° 1067899350, el cual se encuentra en mora desde el día 12 de septiembre de 2023, más la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 5.221.280) causados a la fecha de diligenciamiento del pagare N° 1067899350 realizado el día 12 de septiembre de 2023, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito como intereses legales causados.
- 2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a MANUEL ALZAMORA PICALUA, identificado con CC. No. 72.123.440 y portador de la T.P No. 48.796 expedido por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 149 Hoy: 30 de octubre de 2023 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00674-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	SERGIO CAMILO HENRIQUEZ BOCANEGRA
Cuantía	MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial contra SERGIO CAMILO HENRIQUEZ BOCANEGRA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00674-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento. Sírvasse proveer

Barranquilla, 27 de octubre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré, El cual se encuentra vencido desde el 08 de septiembre de 2.023 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra SERGIO CAMILO HENRIQUEZ BOCANEGRA y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$96.693.215) el cual corresponde a la sumatoria de las siguientes obligaciones:

- Obligación No. 38489911249876850500, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.298.444), por concepto de capital.
- Más la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$149.940), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 19 de noviembre de 2.022 hasta el 08 de septiembre de 2.023.
- Obligación No. 06541203835798674500 por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.742.296) por concepto de capital.
- Más la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (43145.978), por concepto de intereses de financiación causados y liquidado desde el 19 de noviembre de 2.022 hasta el 08 de septiembre de 2.023.
- Obligación No. 800300918998 por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$73.020.377) por concepto de capital.
- Más la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.136.178) por concepto de intereses de financiación causados el 08 de septiembre de 2.023.
- Más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital a partir del 09 de septiembre de 2.023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con CC. No. 72.357.913 y portador de la T.P No. 209.754 expedido por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 149 Hoy: 30 de octubre de 2023 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA
